



Clasificados

EL MERCURIO
DE VALPARAÍSO

Fonoaviso
227534313

100
VEHÍCULOS

- Autos, 4x4 y Camionetas.
- Motos, Taxis y otros.
- Repuestos y Accesorios.
- Servicios.

200-300-400
PROPIEDADES

- Casas.
- Departamentos.
- Oficinas, Locales y otros.
- Sitios, parcelas y otros.

500
AGRICOLAS FORESTALES

- Maquinaria.
- Construcción.
- Animales.
- Productos.
- Herramientas.
- Insumos y Servicios

600
CONSTRUCCIÓN

- Maquinaria.
- Construcción.
- Reparaciones.

700
INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS

- Maquinaria y Equipo.
- Muebles.
- Instalación y accesorios.
- Servicios.

800-1100
PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES

- Hogar.
- Comunicaciones, Imagen y Sonido.
- Computación.
- Deportes y Pasatiempos.

1200
SERVICIOS

- Transportes.
- Préstamos.
- Servicios Funerarios.
- Saunas.

1300-1400
EMPLEOS Y CAPACITACIÓN

- Buscan.
- Ofrecen.
- Capacitación e Instrucción.

1600
LEGALES Y PÚBLICOS

- Cheques.
- Judiciales.
- Remates.
- Citaciones.

100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

160 Vehículos Compran

COMPRO VEHÍCULOS BILLETES



Camionetas, chocados, buenos, apurados o con deudas empresas.

www.autoscompran.cl

C +56 7 777 6161 / +56 9 8838 2094

200 PROPIEDADES ARRIENDAN

agrupadas por sector y ordenadas por precio

222 Departamentos Viña Centro

580.000 - CON GASTOS COMUNES incluidos, dueño arrienda departamento Viña Sur, norte, Libertad, dos dormitorios, dos baños, 942505841.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1606 Cheques Nulos por Extravío

BANCO DE CHILE, Sucursal Viña del Mar, N° cta. cte. 0070074108, Comunidad Edificio Verona, N° cheques 4969705, 4969706, 4969721, 4969727, 4969732 hasta 4969797.

BANCO DE CHILE, sucursal Almendral, Cuenta Corriente 1020604306, N° cheque desde 4091889 hasta 4091938.

1608 Documentos Nulos

PARQUE DEL MAR declara extraviados Contratos: Sepultura TI2756, T22431, T22423, T22433; Crematorio 5037.5824, 9289. Flores 1911, 1919, del 1926 al 1950 Recibo de Valor 119602, 119605. Modificaciones: Ispasa 70410, 70554, 71913, 72015, 72543; Administradora 37865, 37891, 38060, 38579, 39466.

1611 Judiciales

EXTRACTO, POR RESOLUCIÓN de este Tribunal de Familia, dictada con fecha trece de mayo en curso, en causa RITC 1-1686-2023, caratulado MIRANDA / FLORES, seguida por Cuidado Personal del niño LUIS ALBERTO MIRANDA FLORES, C.I. 23.123.178-1, se ha ordenado notificar por avisos a los demandados PAULO ALEJANDRO MIRANDA HERMOSILLA, C.I. 11.834.925-3 Y FARIDE VICTORIA FLORES NUÑEZ, C.I. 15.794.367-7, de la interposición de la demanda, su proveído, las resoluciones de folios 22 y 130, la citación a audiencia preparatoria para el día 25 de Julio de 2025, a las 12:30 horas, en las dependencias de este Tribunal de Familia, ubi-

2483508

cado en Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, bajo apercibimiento legal del artículo 27 y 59 inciso 3º de la ley 19.968 y artículo 54 del CPC. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968 para la audiencia, será factible para las partes llevarla a cabo mediante plataforma de Videoconferencia ZOOM, rigiendo la fecha y hora señalada. ID de reunión: 938 6471 1554 (sin código de acceso). En Valparaíso, a martes trece de mayo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, en autos Rol C-2613-2024, caratulado "Scotiabank Chile SA con Meja", ordenó notificación por avisos a Juan David Mejía Espinoza, Rut 25.204.386-1, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL, demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROS, señala bienes para embargo y depósito. SEGUNDO OTROS, acompaña documentos y custodia. TERCER OTROS, acredita personería. CUARTO OTROS, patrocinio y poder y correo electrónico. QUINTO OTROS, se tiene presente competencia. S. J. L. Sergio Véliz Zúñiga, abogado, en representación de Scotiabank Chile, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Diego Patricio Masola, contador público, domiciliados en Avenida Costanera Sur N° 2.710, Torre A, comuna Las Condes, Santiago, a US, dijoso: Presento demanda ejecutiva y solicito se requiera de pago a Juan David Mejía Espinoza, empleado, domiciliado en calle Garay N° 5450, comuna de Villa Alemana, y/o en parcialidad de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo campo Dhelos, comuna de Limache, ambas Quinta Región, por sumas de dinero que a continuación señalizo: 1.- Por escritura pública de fecha 30 agosto del 2021, otorgada en Notaría de Viña del Mar de Natalia Ramírez Aranda, suplente de Luis Fischer Yávar, mi representada concedió un mutuo o préstamo de dinero a Juan David Mejía Espinoza, por 2.342.9221. Unidades de Fomento. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla junta con intereses en 240 cuotas o dividendos mensuales y sucesivos que tendrían como vencimiento los días 10 de cada mes, hecho que partes denominaron "bíla escogido de Pago", correspondiendo pagar primera de él el día escogido de pago del mes subsiguiente al de la fecha del mutuo y restantes sucesivamente en forma mensual los días 10 de cada uno de los meses siguientes. Monto del dividendo mensual que corresponde pagar sería igual a 14.0324 Unidades de Fomento, con excepción del primero que contendrá además los intereses devengados durante el período de gracia. Dicho valor tampoco contempla el valor de las primas de seguro asociadas al préstamo. Capital adeudado devengaría intereses con tasa del 3,88 % anual y vencida, a contar inicio de la obligación y hasta la fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su respectivo vencimiento se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas capital y/o intereses del presente mutuo, haría que esta devengare desde la mora o simple retardo, y su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante la cláusula 15 del mutuo, a fin de garan-

tizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que por el contrato de mutuo adquirió deudor constituyó primera hipoteca en favor de mí, sobre parcela o lote 69 de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo campo Dhelos, comuna Limache. Se comprendieron derechos proporcionales de dominio, uso y goce sobre los bienes comunes y en el terreno Dominio rola inscrito a fojas 2.518, N° 2.607 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache año 2021. Hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del citado Conservador a fojas 1.456 vuelta N° 972 del año 2021. Se estableció, en la cláusula 22 letra A), del mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados plazos establecidos en él, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera obligación de dar garantizadas en el mutuo en especial el pago de cualquier cuota o dividendo, por más de 30 días, idéntica sanción se estableció en la letra F) de citada cláusula para evento de insolencia deudor o si este dejase de pagar cualquier obligación con mi parte, lo que se acredita con no pago del pagadero que se singulariza en numeral siguiente. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo, desde aquella que viene a ser en mes de junio del año 2024 y todas las siguientes hasta hoy. Mi parte tiene derecho a utilizar cualquier cláusulas de aceleración y en especial antes citadas y en consecuencia, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total del capital insólito de la deuda, que al 24 octubre del 2024 ascienda a 2.195.0451. Unidades de Fomento, que al día señalado, a título referencial, equivalían a \$ 83.330.190, más intereses penales pactados. Partes fijaron domicilio especial en Valparaíso. 2.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primero de junio del año 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagará devengaría intereses sobre capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 7,08 % anual, incorporado en valor final de cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del pagadero, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insólito obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar pagadero desde cuota cuyo vencimiento ocurrió 5 de junio del 2024 y todas las demás siguientes, hasta hoy. En consecuencia, mi parte tiene derecho a hacer uso de cualquier cláusulas de

aceleración, por lo que, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 5 de junio del año 2024, ascienda a \$ 36.679.288,-, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta fecha del pago efectivo. 3.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 10145371977, suscrita por deudor, 11 de abril del 2024 por \$ 15.206.708,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla en cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primero de junio del año 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagará devengaría intereses sobre capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 7,08 % anual, incorporado en valor final de cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del pagadero, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insólito obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar pagadero desde cuota cuyo vencimiento ocurrió 5 de junio del 2024 y todas las demás siguientes, hasta hoy. En consecuencia, mi parte tiene derecho a hacer uso de cualquier cláusulas de

aceleración, por lo que, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 5 de junio del año 2024, ascienda a \$ 36.679.288,-, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta fecha del pago efectivo. 4.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 10145371802, suscrita por deudor, 11 de abril del año 2024 por \$ 2.36.679.288,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla junta con intereses en 240 cuotas o dividendos mensuales y sucesivos que tendrían como vencimiento los días 10 de cada mes, hecho que partes denominaron "bíla escogido de Pago", correspondiendo pagar primera de él el día escogido de pago del mes subsiguiente al de la fecha del mutuo y restantes sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Monto del dividendo mensual que corresponde pagar sería igual a 14.0324 Unidades de Fomento, con excepción del primero que contendrá además los intereses devengados durante el período de gracia. Dicho valor tampoco contempla el valor de las primas de seguro asociadas al préstamo. Capital adeudado devengaría intereses con tasa del 3,88 % anual y vencida, a contar inicio de la obligación y hasta la fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su respectivo vencimiento se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas capital y/o intereses del presente mutuo, haría que esta devengare desde la mora o simple retardo, y su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante la cláusula 15 del mutuo, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que por el contrato de mutuo adquirió deudor constituyó primera hipoteca en favor de mí, sobre parcela o lote 69 de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo campo Dhelos, comuna Limache. Se comprendieron derechos proporcionales de dominio, uso y goce sobre los bienes comunes y en el terreno Dominio rola inscrito a fojas 2.518, N° 2.607 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache año 2021. Hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del citado Conservador a fojas 1.456 vuelta N° 972 del año 2021. Se estableció, en la cláusula 22 letra A), del mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados plazos establecidos en él, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera obligación de dar garantizadas en el mutuo en especial el pago de cualquier cuota o dividendo, por más de 30 días, idéntica sanción se estableció en la letra F) de citada cláusula para evento de insolencia deudor o si este dejase de pagar cualquier obligación con mi parte, lo que se acredita con no pago del pagadero que se singulariza en numeral siguiente. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo, desde aquella que viene a ser en mes de junio del año 2024 y todas las siguientes hasta hoy. Mi parte tiene derecho a utilizar cualquier cláusulas de aceleración y en especial antes citadas y en consecuencia, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 24 octubre del 2024, ascienda a 2.195.0451. Unidades de Fomento, que al día señalado, a título referencial, equivalían a \$ 83.330.190, más intereses penales pactados. Partes fijaron domicilio especial en Valparaíso. 2.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primero de junio del año 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagará devengaría intereses sobre capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 7,08 % anual, incorporado en valor final de cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del pagadero, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insólito obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar pagadero desde cuota cuyo vencimiento ocurrió 5 de junio del 2024 y todas las demás siguientes, hasta hoy. En consecuencia, mi parte tiene derecho a hacer uso de cualquier cláusulas de

aceleración, por lo que, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 5 de junio del año 2024, ascienda a \$ 36.679.288,-, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta fecha del pago efectivo. 5.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 10145371802, suscrita por deudor, 11 de abril del 2024 por \$ 15.206.708,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla junta con intereses en 240 cuotas o dividendos mensuales y sucesivos que tendrían como vencimiento los días 10 de cada mes, hecho que partes denominaron "bíla escogido de Pago", correspondiendo pagar primera de él el día escogido de pago del mes subsiguiente al de la fecha del mutuo y restantes sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Monto del dividendo mensual que corresponde pagar sería igual a 14.0324 Unidades de Fomento, con excepción del primero que contendrá además los intereses devengados durante el período de gracia. Dicho valor tampoco contempla el valor de las primas de seguro asociadas al préstamo. Capital adeudado devengaría intereses con tasa del 3,88 % anual y vencida, a contar inicio de la obligación y hasta la fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su respectivo vencimiento se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas capital y/o intereses del presente mutuo, haría que esta devengare desde la mora o simple retardo, y su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante la cláusula 15 del mutuo, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que por el contrato de mutuo adquirió deudor constituyó primera hipoteca en favor de mí, sobre parcela o lote 69 de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo campo Dhelos, comuna Limache. Se comprendieron derechos proporcionales de dominio, uso y goce sobre los bienes comunes y en el terreno Dominio rola inscrito a fojas 2.518, N° 2.607 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache año 2021. Hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del citado Conservador a fojas 1.456 vuelta N° 972 del año 2021. Se estableció, en la cláusula 22 letra A), del mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados plazos establecidos en él, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera obligación de dar garantizadas en el mutuo en especial el pago de cualquier cuota o dividendo, por más de 30 días, idéntica sanción se estableció en la letra F) de citada cláusula para evento de insolencia deudor o si este dejase de pagar cualquier obligación con mi parte, lo que se acredita con no pago del pagadero que se singulariza en numeral siguiente. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo, desde aquella que viene a ser en mes de junio del año 2024 y todas las siguientes hasta hoy. Mi parte tiene derecho a utilizar cualquier cláusulas de aceleración y en especial antes citadas y en consecuencia, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 24 octubre del 2024, ascienda a 2.195.0451. Unidades de Fomento, que al día señalado, a título referencial, equivalían a \$ 83.330.190, más intereses penales pactados. Partes fijaron domicilio especial en Valparaíso. 2.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primero de junio del año 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagará devengaría intereses sobre capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 7,08 % anual, incorporado en valor final de cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del pagadero, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insólito obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar pagadero desde cuota cuyo vencimiento ocurrió 5 de junio del 2024 y todas las demás siguientes, hasta hoy. En consecuencia, mi parte tiene derecho a hacer uso de cualquier cláusulas de

aceleración, por lo que, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 5 de junio del año 2024, ascienda a \$ 36.679.288,-, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta fecha del pago efectivo. 6.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 10145371802, suscrita por deudor, 11 de abril del 2024 por \$ 15.206.708,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla junta con intereses en 240 cuotas o dividendos mensuales y sucesivos que tendrían como vencimiento los días 10 de cada mes, hecho que partes denominaron "bíla escogido de Pago", correspondiendo pagar primera de él el día escogido de pago del mes subsiguiente al de la fecha del mutuo y restantes sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Monto del dividendo mensual que corresponde pagar sería igual a 14.0324 Unidades de Fomento, con excepción del primero que contendrá además los intereses devengados durante el período de gracia. Dicho valor tampoco contempla el valor de las primas de seguro asociadas al préstamo. Capital adeudado devengaría intereses con tasa del 3,88 % anual y vencida, a contar inicio de la obligación y hasta la fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su respectivo vencimiento se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas capital y/o intereses del presente mutuo, haría que esta devengare desde la mora o simple retardo, y su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante la cláusula 15 del mutuo, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que por el contrato de mutuo adquirió deudor constituyó primera hipoteca en favor de mí, sobre parcela o lote 69 de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo campo Dhelos, comuna Limache. Se comprendieron derechos proporcionales de dominio, uso y goce sobre los bienes comunes y en el terreno Dominio rola inscrito a fojas 2.518, N° 2.607 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache año 2021. Hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del citado Conservador a fojas 1.456 vuelta N° 972 del año 2021. Se estableció, en la cláusula 22 letra A), del mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados plazos establecidos en él, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera obligación de dar garantizadas en el mutuo en especial el pago de cualquier cuota o dividendo, por más de 30 días, idéntica sanción se estableció en la letra F) de citada cláusula para evento de insolencia deudor o si este dejase de pagar cualquier obligación con mi parte, lo que se acredita con no pago del pagadero que se singulariza en numeral siguiente. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo, desde aquella que viene a ser en mes de junio del año 2024 y todas las siguientes hasta hoy. Mi parte tiene derecho a utilizar cualquier cláusulas de aceleración y en especial antes citadas y en consecuencia, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 24 octubre del 2024, ascienda a 2.195.0451. Unidades de Fomento, que al día señalado, a título referencial, equivalían a \$ 83.330.190, más intereses penales pactados. Partes fijaron domicilio especial en Valparaíso. 2.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primero de junio del año 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagará devengaría intereses sobre capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 7,08 % anual, incorporado en valor final de cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del pagadero, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insólito obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar pagadero desde cuota cuyo vencimiento ocurrió 5 de junio del 2024 y todas las demás siguientes, hasta hoy. En consecuencia, mi parte tiene derecho a hacer uso de cualquier cláusulas de

aceleración, por lo que, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 5 de junio del año 2024, ascienda a \$ 36.679.288,-, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta fecha del pago efectivo. 7.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 10145371802, suscrita por deudor, 11 de abril del 2024 por \$ 15.206.708,- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla junta con intereses en 240 cuotas o dividendos mensuales y sucesivos que tendrían como vencimiento los días 10 de cada mes, hecho que partes denominaron "bíla escogido de Pago", correspondiendo pagar primera de él el día escogido de pago del mes subsiguiente al de la fecha del mutuo y restantes sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Monto del dividendo mensual que corresponde pagar sería igual a 14.0324 Unidades de Fomento, con excepción del primero que contendrá además los intereses devengados durante el período de gracia. Dicho valor tampoco contempla el valor de las primas de seguro asociadas al préstamo. Capital adeudado devengaría intereses con tasa del 3,88 % anual y vencida, a contar inicio de la obligación y hasta la fecha de vencimiento. Intereses que no fueron pagados en su respectivo vencimiento se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas capital y/o intereses del presente mutuo, haría que esta devengare desde la mora o simple retardo, y su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante la cláusula 15 del mutuo, a fin de garantizar cumplimiento exacto íntegro y oportuno de obligaciones que por el contrato de mutuo adquirió deudor constituyó primera hipoteca en favor de mí, sobre parcela o lote 69 de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo campo Dhelos, comuna Limache. Se comprendieron derechos proporcionales de dominio, uso y goce sobre los bienes comunes y en el terreno Dominio rola inscrito a fojas 2.518, N° 2.607 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache año 2021. Hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del citado Conservador a fojas 1.456 vuelta N° 972 del año 2021. Se estableció, en la cláusula 22 letra A), del mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados plazos establecidos en él, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera obligación de dar garantizadas en el mutuo en especial el pago de cualquier cuota o dividendo, por más de 30 días, idéntica sanción se estableció en la letra F) de citada cláusula para evento de insolencia deudor o si este dejase de pagar cualquier obligación con mi parte, lo que se acredita con no pago del pagadero que se singulariza en numeral siguiente. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo, desde aquella que viene a ser en mes de junio del año 2024 y todas las siguientes hasta hoy. Mi parte tiene derecho a utilizar cualquier cláusulas de aceleración y en especial antes citadas y en consecuencia, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total capital insólito de la deuda, que al 24 octubre del 2024, ascienda a 2.195.0451. Unidades de Fomento, que al día señalado, a título referencial, equivalían a \$ 83.330.190, más intereses penales pactados. Partes fijaron domicilio especial en Valparaíso. 2.- Mi parte además es dueña y titular Pagará en cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 232.911 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por \$ 234.999, venciendo primero de junio del año 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagará devengaría intereses sobre capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 7,08 % anual, incorporado en valor final de cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del pagadero, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuese de plazo vencido, saldo total insólito obligación pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Deudor dejó de pagar pagadero desde cuota cuyo vencimiento ocurrió 5 de junio del 2024 y todas las demás

1611 Judiciales

EXTRACTO: 2º JUZGADO de Letras de Quillota, a cargo de Jefe Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Ingeniería Eléctrica y Civil Denis Zamora Arancibia EIRL, ROL C225-2024, por resolución de fecha 30 de mayo de dos mil veinticinco, se ha ordenado notificar la demanda de autos por medios de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 11 de diciembre de 2024, en lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo; Felipe Andrés Cataldo Moya, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US, respectuadamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otorgamiento de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL, Cl. 76.106.126-7, ignoro giro, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, CL 7870.798.94, ignoro profesión u oficio, con domicilio en SAN MARTIN N°290, DEPTO 31, QUILLOTA y; en calidad de avalista y codoeedor solidario denois ARTURO ZAMORA ARANCIBIA CL, 7870.798.94, ignoro profesión u oficio, domiciliado en SIMON ALAMOS N°79, DEPTO13, QUILLOTA. El pagaré fue suscrito por la suma de \$30.000.000,- por concepto de Capital, más un interés del 0,9900% Mensual que la deudora se obligó a pagar en 1 cuota con vencimiento el día 21 de agosto de 2024. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recaudara para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual caucionó la crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital adeudado. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 21 de Agosto de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$30.000.000,- más los intereses pactados devengados y los que se eleven en hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.902, artículos 254, 94 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. P.DT: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, ambos con domicilio en SAN MARTIN N°290, DEPTO 31, QUILLOTA, y como avalista y codoeedor solidario, con domicilio en SIMON ALAMOS N°79, DEPTO 13, QUILLOTA, para que en el acto del requerimiento pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos representen, la suma de \$30.000.000,- (treinta millones de pesos) más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) intereses y costas. Si no efectuase el pago en el acto del requerimiento se procederá a tratar embargo sobre todos los bienes muebles e inmuebles que guarden en el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en cuentas corrientes. Se designa depositario provisinal de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 25 de abril de 2025. Solicitud notificación por avisos. Con fecha 30 de mayo de 2025: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notificarse y requerirse de pago en su calidad de demandado principal a INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL, ROL N°76.106.126-7, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, cédula de identidad N°7870.798.94, yen su calidad de avalista y codoeedor solidario en DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, cédula de identidad N°7870.798.94, mediante avisos publicados por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso", y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, citese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N°555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayere en día sábado, al primer día hábil siguiente; el receptor judicial lo requerirá de pago hasta la persona consignada en el mandamiento despatchado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercibimiento que si no compareciese, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por opuesto a la traba del embargo. Secretaría

2024: Solicitud corrección mandamiento. Baja 18 de diciembre de 2024: Como se pide, corrijase el mandamiento de ejecución y embargo en la forma solicitada. Forma parte la presente resolución, de la resolución de oficio. Notifíquese conjuntamente. Mandamiento Rectificado: En Quillota, a 18 de diciembre del 2024, Un Ministro de Fe requerirá de pago a don INGENIERO ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, ambos con domicilio en SAN MARTIN #290 DEPTO 31, QUILLOTA, y DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, en calidad de avalista y codetendor solidario, con domicilio en SIMON ALAMOS N°79, DEPTO 13, QUILLOTA, para que en el acto del requerimiento pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos representen, la suma de \$30.000.000- (treinta millones de pesos) más la comisión legal del 1.000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FO-GAPE) intereses y costas. Si no efectuase el pago en el acto del requerimiento se procederá a tratar embargo sobre todos los bienes muebles e inmuebles que guarden el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en cuentas corrientes. Se designa depositario provisional de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 25 de abril de 2025: Solicitud notificación por avisos. Con fecha 30 de mayo de 2025: Atenido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese y requírese de pago en su calidad de demandado principal a INGENIERA ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL RUN N°76.106.126-7, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, cédula de identidad N°78.707.798-4, y en su calidad de avalista y codetendor solidario a DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, cédula de identidad N°78.707.798-4, mediante aviso publicado por tres veces en el diario "El Mercado de Valparaíso", y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, citese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N°555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago, citece por receptor judicial del tribunal, si el día recayere en día sábado, al primer día hábil siguiente; el receptor judicial lo requerirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despachado en autos, más intereses, reajustes y costas, bao apercibimiento que si no compareciese, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por opuesto a la traba del embargo. Secretaría

devenguen hasta el cumplimiento total e integral de la deuda, con costas. PERTANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda ejeráutiva en contra de don JOHNY ANTONIO HIDALGO MENA, ya individualizado, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$19.455.233, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e integral de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requeiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haya enterado y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condonación en costas. Primer otro: Señálebla bienes para la traba del embargo y depositario. Segundo otro: Acompañe documentos bajo apercibimiento legal y solicitud custodia: Tercer otro: Solicitud autorización; Cuarto otro: Acredita persona; Quinto otro: Sefáela corriente electrónico. Sexto otro: Patrónicio y poder. Con fecha 09 de mayo de 2022. Pospone inicio de tramitación. Presentación de fecha 10 de mayo de 2022. Pospone inicio de tramitación. Presentación de fecha 10 de mayo de 2022. Presentación material de documentos en la secretaría del tribunal. Con fecha 11 de mayo de 2022. Pospone inicio de tramitación. Presentación de fecha 10 de mayo de 2022. Cumple lo ordenado. Con fecha 13 de mayo de 2022. Oírse presentes partidos y acompañamiento. Con fecha 13 de mayo de 2022. Mandamiento. Presentación de fecha 16 de mayo de 2022. Solicitud corrección de mandamiento. Con fecha 17 de mayo de 2022. Habiéndose advertido un error en resolución de folio 7, en cuanto a haber incluido una referencia a una liquidación anticipada en el párrafo antepenúltimo, en circunstancias que por resolución de folio 6 se informó nuevo monto por el cual se demanda al demandado, monto que no incluye intereses, rectifíquese resolución de folio 7, en el sentido de eliminar el párrafo indicado y aclárate que la cuantía de la causa es de \$15.186.707. Para mayor claridad se transcribe resolución con las modificaciones ya mencionadas; Téngase por acompañado documento, con citación. Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchése mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otro: Téngase presente. Al segundo otro: Téngase por acompañado pago bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Al tercero otros: Estése a lo dispuesto la actual redacción del artículo 14 del Código de Procedimiento Civil. Al cuarto oírse: Téngase presente y téngase por acompañado documento, con citación. Al quinto otro: Téngase presente. Al sexto otro: Téngase presente. Mandamiento rectificado: En Quillota, al 17 de mayo de dos mil veintidós. Como se pide, rectifíquese mandamiento de folio 1, en el sentido de aclarar de que el monto demandado es de \$15.186.707. Para mayor claridad se transcribe mandamiento con la modificación efectuada: Mandamiento de Ejecución Embargo: Un Ministro de Fx. Requerirá de pago a JOHNY ANTONIO HIDALGO MENA, con domicilio en CALLE CERRO LA CAMPANA N° 33 PARADERO 16, RESIDENCIAL QUINTA MERCEDE, LA CRUZ-QUILLOTA Y/O PASAJE 3 N° 10, QUILLOTA, LO VALDIVIA, COQUIMBO POBLACION DE NOGALES ALCALA, para que en el acto o del requerimiento paguen a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos representen, la suma de \$15.186.707, más intereses y costas. Si no efectuar el pago en el acto del requerimiento se procederá a tratar embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que garen el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en Cuentas Corrientes. Se designa depositario provisinal de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 17 de diciembre de 2024. Solicitud notificación por medio de avisos. Con fecha 18 de diciembre de 2024 el 2º Juzgado de Letras de Quillota Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y requiérase de pago al ejecutado JOHNY ANTONIO HIDALGO MENA, Run N° 15.093.818-2, en su calidad de deudor principal, mediante avisos publicados por tres veces en el Diario "El Mercurio de Valparaíso" y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, citese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N° 55, comuna de Quillota, al tercero día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayera en día sábado, al primer día hábil siguiente; el receptor judicial lo requerirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despachado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercibimiento que si no comparece, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por opuesto a la traba del embargo. Secretaria.

EXTRACTO: 1º JUZGADO de Letras de Quillota, autos: Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Sociedad Agrícola Austral Limitada, Rol C-92-2022, por resolución de fecha 29 de octubre de dos mil veinticuatro, se ha ordenado notificada demanda de autos por medio de avisos extrados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 21 de enero de 2022. Claudio Felipe Almiramón Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, interponga demanda ejecutiva en contra de don(ña) Sociedad Agrícola Austral Limitada, Cl. 67933.70-9, en calidad de deudor principal, ignorante, representada legalmente por doña Caterina Paola Gorzilía Neira, Cl. 182.362.656-5, ignorante profesión u oficio, domiciliada en Parcela La Lura S/N, Quillota en calidad de avalista y codereador solidario, en contra de don Juan Eduardo Gorzilía Sain, Cl. 7.218.231-6, ignorante profesión u oficio, con domicilio en Parcela La Lura S/N, Quillota. Fundó la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 25 de Junio de 2020, la demandada suscribió el pagaré N° 281855, por la cantidad de \$50.000.000,- por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 0,2900% mensual, a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlos en 42 cuotas mensuales. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 27 de Septiembre de 2021 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de \$42.447.136, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e integral de la deuda, con costas. PERTANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, al tercero otros: Téngase por acompañado documento y código deudor(a) solidario(a), en contra de don(ña) JUAN EDUARDO GORZILIA SAIN, ya individualizados, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$42.447.136,- más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e integral de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requeiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haya enterado y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condonación en costas. Primer otro: Señálebla bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otro: Acompañe documentos bajo apercibimiento legal y solicitud custodia; Tercer otro: Solicitud autorización; Cuarto otro: Acredita persona; Quinto otro: Sefáela corriente electrónico. Sexto otro: Patrónicio y poder. Con fecha 24 de enero de 2022. A lo principal otros: Previo a proveer, acompañe materialmente la documentación señalada en el segundo otro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20.886. Cumpláse lo anterior, en el plazo de tercer día, bajo apercibimiento de tenerse por iniciada la ejecución. Presentación de fecha 25 de enero de 2022. Se acompaña materialmente documentación en secretaría del tribunal. Con fecha 26 de enero de 2022. Por recibida Minuta de incorporación de documentos e ingresados digitalmente. Téngase por acompañado pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Guárdense en custodia. Por cumplido lo ordenado y resolviendo la demanda de inicio, se provee. A lo Principal, por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchése mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otro, téngase presente bienes para la traba del embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Al Segundo

retras, tégase por acompañado pagare, conforme a lo proveido precedentemente; Tercer Otroso, como se pide, sin perjuicio de hacer presente a la parte que, conforme a la actual redacción del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, no requiere nueva orden del tribunal para practicar la notificación una vez efectuadas las busquedas correspondientes; Al Cuarto Otroso, tégase presente y por acompañado, con citación, mandato con firma electrónica avanzada; Al Quinto y Sexto Otrosos, tégase presente. En Quillota, a 26 de noviembre de dos mil veintidós. Mandamiento ejecutorio y embargo. El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de F.E., requerida por la SOCIEDAD AGRICOLA AUSTRAL LIMITADA, en calidad de deudor principal, presentada legalmente por don(a) CATERINA PAOLA GORGILIA NEIRA, en calidad de avalista y codereadora (solidaria), en contra de don(a) JUAN EDUARDO GORGILIA SAIN, Juan de identidad 42.447.173-6, (cuarenta y dos millones ciento setenta y cuatro y siete mil ciento cincuenta y seis pesos), más intereses y costas. Si no efectuare el pago, trátese embargo de bienes propios de la ejecutada, equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que embarguen a la ejecutada, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 18 de octubre de 2024. Solicta notificación por avisos. Con fecha 29 de octubre de 2024 el 1º Juzgado de Letras de Quillota, consta que:

Como se pide, para efectos de ser notificada y requerida de pago la demanda presentada por la Sociedad Agrícola Austral Limitada, en calidad de deudor principal, identidad 76.933.70.3-K, su representante legal Caterina Paola Gor Gilia Neira, cédula de identidad 18.392.656-K, y su avalista y codereador soldado Juan Eduardo Gorgilia Sain, cédula de identidad 28.213.66-3, deberá comparecer al tercer juzgado a la diligencia de notificación de acuerdo a lo establecido en la Línea de notificación por aviso, si éste recayera día sábado, se prorrogarán al siguiente día domingo, a las 09:00 horas, en el oficio de la receptora Judicial Constanza Silva Soto, ubicado en calle Ferre N° 366, oficina 21, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las publicaciones demandadas deberán constar en la causa con su respectiva certificación, con anterioridad a la fecha en que se realice el requerimiento; asimismo, el receptor judicial deberá remitir copia de la actuación al tribunal. Secretaria.

EXTRACTO: 2º JUZGADO de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Marco Antonio Bernal Berrios, R.L. C-821-2022, resolución de fecha 04 de marzo de dos mil veintidós, se ha ordenado Notificar la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 11 de julio de 2012, Claudio Almirano Rodríguez, mandatario judicial en representación convenional del Banco del Estado de Chile, a US, respectuosamente: dígo: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don(a) MARCO ANTONIO BERNAL BERRIOS, Cl. 1978-881-0, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Fiestas Patrias N° 2008, Vía Portal Araucaria, Quillota y/o Instituto 587, Villa Parílo, Quillota. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 26 de marzo de 2021, la demandada suscribió el pagaré N° 8814418, por la cantidad de \$1.868.911,- por concepto de principal que la deudora recibió en mutuo de dinero en efectivo de parte de mi manante, más los intereses del 0.7900% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarle en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$47.811,- cada una, salvo la última que se desembolsaría de \$47.829,- todas con vencimiento los 25 de cada mes, venciendo la primera el día 25 de junio de 2021. Pues bien, la deudora ha de dejado de pagar desde la cuota 22 con vencimiento el 25 de febrero de 2022 inclusive, y todas las posteriores porque, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de \$1.630.789,- más los intereses y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e integral de la deuda, con costas. RUEGO ASS., se sirva tener por imputada demanda ejecutiva en contra de don(a) MARCO ANTONIO BERNAL BERRIOS, ya individualizado, ordenando que despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de

30.789; más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado devenguen hasta el cumplimiento integral de la obligación, de la forma que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condención en costas. Primer otros: Se aísla bienes para la obra del embargo y losstrarlo. Segundo otros: Acompañamiento bajo apercibimiento legal y cláusula custodia. Tercer otros: Acredita personaje. Cuarto otros: Acredita persona: Quinto otros: Señala correo electrónico. Sexto otros: Patrocinio y poder. Fecha 12 de julio de 2022. Apercibimiento y/o título. Presentación de la demanda de fecha 12 de julio de 2022. Proveyéndola de fecha 11 de julio de 2022; Al principio: Por interrupción demanda en juicio ejecutivo, despachése mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otros: Téngase presente. Al segundo otros: Téngase por acompañados en la forma solícite, guárdense en la oficina. Al tercero: Téngase presente lo que en corresponda. Al cuarto otros: Téngase presente. Al quinto otros: Téngase presente de la parte ejecutante... Para aplicación a lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 8.086, se requiere a la ejecutada indicar un correo electrónico como forma de practicarles las notificaciones por cédula. Con fecha 13 de junio de 2022: Mandamiento de Ejecución y embargo. Presentación de fecha 15 de junio de 2022: Rectificada demanda y Solicitud nuevo mandamiento. Que por esta presentación, venga en rectificar la demanda S. aclarando y modificando la demanda en este sentido, que los correctos documentos de la demanda es Fiestas Patrias N°2008, Villa Portal Araucaria, Quillota Instituto N°587, Villa Paraiso, Quillota, fecha 18 de julio de 2022; Al principio: Téngase por rectificada la demanda. Punto: Como se pide, confecciónese nuevo mandamiento de ejecución y embargo con la corrección solicitada. Mandamiento de ejecución: En Quillota, a 18 de junio de dos mil veintidós. Mandamiento de Ejecución y Embargo. Un Ministro de Fuerza Pública o de pago a MARCO ANTONIO RIBAL BERRIOS, con domicilio en FIES- PATRIAS N°2008, VILLA PORTAL- AUCARIA, QUILLOTA V.O./INSTITUTO N° 1 VILLA PARAISO, QUILLOTTA, para que el acto del requerimiento pague a BAN- DEL ESTADO DE CHILE por la suma de \$30.789 (un millón seiscientos treinta y sietecientos ochenta y nueve pesos), los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e integral de la obligación, de la forma que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condención costas... Si no efectuaré el pago en el plazo establecido, procederé a la embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que guarnecen el dominio del ejecutado, incluyendo los dineros que deba tener en Cuentas Corrientes. Se depositará provisional de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 03 de marzo de 2025: Soñar a notificación por medio de avisos. Con fecha 04 de marzo de 2025 al 2º Juzgado Letrados de Quillota. Atendiendo el mérito los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda a quien se le deba pagar, disponiéndose el pago al demandado al oficio del Tribunal en la calle Freire N° 555, comuna de Ilo, la tercera día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 00 horas, a fin de ser requerido de pagar al receptor judicial del tribunal, si el recaye en día sábado, al primer día siguiente; el receptor judicial lo referirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despachado en los, más intereses, reajustes y costas, apercibimiento que, si no comparece, se le tendrá por requerido de pago su rebeldía y/o opuesto a la obra del barco. Secretaría